

República Bolivariana de Venezuela
Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos
“El Morro de Puerto Santo”
Parroquia El Morro. Municipio Arismendi
Estado Sucre.

APORTE ANTE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y ANTECEDENTES

1. El siguiente informe permite presentar la situación del Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos “El Morro de Puerto Santo”; el cual tiene como fundamento participar activamente en la búsqueda de soluciones a los **problemas de índole humanitarios y sociales**, que **en materia de derechos humanos** padecen los pobladores de la Parroquia El Morro, Municipio Arismendi del Estado Sucre; Venezuela.
2. Este organismo fue fundado por iniciativa de varios Consejos Comunales de esta comunidad en el año 2008; se inicia con un grupo de voceros y voceras de los diferentes Consejos Comunales, que en su totalidad alcanza a treinta y dos (32) personas; cuya misión consiste en formar una organización con poder ciudadano que sirviera de **apoyo, defensa y vigilancia de los derechos humanos y sociales como lo reza nuestra Carta Magna y demás leyes de la República.**
3. El Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos es una organización con poder ciudadano que permite la integración entre la sociedad y el Estado, entre el pueblo organizado y los organismos gubernamentales; el cual desarrolla permanentemente acciones de gestión social en defensa plena de los derechos humanos de un colectivo.

PATICIPACION POPULAR

4. El Consejo para la Defensa de los Derechos Humanos de El Morro de Puerto Santo, ha realizado un trabajo comunitario con el apoyo de la Defensoría del Pueblo del estado Sucre, quienes han puesto de manifiesto la necesidad de ofrecer elementos básicos sobre derechos humanos a todo el colectivo. Esta experiencia ha sido compartida con otros Consejos de varios municipios de esta entidad federal; en

mesas de trabajo, a través de talleres, siempre facilitado por el directorio regional y nacional, la que ha permitido adquirir conocimientos y manejar herramientas para resolver conflictos en determinados momentos.

MARCO NORMATIVO

5. Los normativos legales que se ha manejado durante la permanencia de este Consejo se pueden mencionar:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.
- Ley para las personas con discapacidad.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales.
- Ley Orgánica de Educación.
- Ley Orgánica de Administración Pública.
- Ley Orgánica de procedimientos administrativos algunos decretos y resoluciones.

MARCO INSTITUCIONAL

6. Con las Instituciones del Estado como organismos que se deben al pueblo, se ha mantenido una relación directa, se menciona como bandera la Alcaldía del Municipio Arismendi en cuanto al planteamiento de nuestros problemas. Así como con la Defensoría del Pueblo quien han fortalecido la creación de nuestro Consejo, y nos ha brindado formación y acceso al conocimiento en materia de derechos humanos.

POLITICAS PÚBLICAS

7. Se destaca una política pública que como derecho humano se concreta en lo social, al beneficiar en gran parte a la población adulta de nuestra comunidad: el seguro social a nuestros pescadores y pescadoras mayores de cincuenta y cinco años en las mujeres y sesenta años en los hombres.

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

8. El trabajo comunal del Consejo para la Defensa de los derechos humanos de “El Morro de Puerto Santo, lo conoce toda la comunidad, porque existe una interacción permanente con las mayoría de las vocerías de los Consejos Comunales. La planificación del primer trimestre de este año está enmarcada en la participación activa de toda la comunidad.

RECOMENDACIONES

9. Que el Estado venezolano tome acciones en dar cumplimiento, en materia de derechos humanos a: Derecho a vivir en un ambiente saludable, específicamente en el mejoramiento de la red cloacal de nuestro pueblo; Derecho al establecimiento de un régimen jurídico especial para que los habitantes de todo el territorio nacional tengan acceso a su propiedad territorial.
10. Se deben investigar y sancionar a las empresas contratadas por los organismos del Estado, a quienes se les aprueban proyectos comunitarios para llevarlos a cabo en las comunidades, los cuales no son culminados.
11. Que las instituciones del Estado continúen afinando sus procedimientos a fin de dar cada vez mejores respuestas a problemáticas presentadas por las comunidades, relacionadas con la concreción de algún derecho. (transformado)